

4 de octubre de 2021

Reducción de contribuciones patronales. Reglamentación.

Comentarios a la Resolución Conjunta MDP - MTEySS n° 9/2021, Resolución General Conjunta AFIP - MTEySS n° 5083/2021 y Resolución MTEySS n° 606/2021.

Los Ministerios de Desarrollo Productivo (MDP) y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) establecieron las modalidades de contratación laboral respecto de las cuales será de aplicación el régimen de reducción de las contribuciones patronales establecido por el Decreto n° 493/2021, respecto de nuevas contrataciones de personal que participe o hubiera participado en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el MTEySS establecieron los recaudos formales que deberán cumplimentar los empleadores a efectos de acceder a dicho beneficio.

Finalmente, el MTEySS dispuso el número máximo de trabajadores alcanzados por la reducción de contribuciones patronales para los casos de empleadores que inician su actividad económica con posterioridad al período fiscal de agosto 2021, y para las nuevas contrataciones celebradas en el marco de la ley n° 22.250 (industria de la construcción).

1. Reducción de contribuciones.

El Poder Ejecutivo Nacional (PEN), mediante el Decreto n° 493/2021¹, estableció un régimen de reducción en las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSyP), Fondo Nacional de Empleo (FNE) y Asignaciones Familiares (AAFF), para aquellos empleadores del sector privado que contraten nuevos

¹ Publicado en el Boletín Oficial del 6/08/2021, ver Novedades Legales "[Reducción de contribuciones patronales. Comentarios al Decreto n° 493/2021](#)", del 9/8/2021.

Para mayor información,
por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

trabajadores que participen o hayan participado en los últimos doce (12) meses en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral.

El beneficio está destinado a las nuevas contrataciones que se inicien entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 inclusive, durante un período de doce (12) meses contados desde la contratación; con una reducción diferenciada, según se contrate a una persona mujer, travesti, transexual, transgénero, con discapacidad acreditada o varón².

2. Modalidades de contratación incluidas.

La Resolución Conjunta MDP – MTEySS n° 9/2021³ estableció que el beneficio antes indicado será de aplicación para las contrataciones efectuadas bajo cualquiera de las siguientes modalidades de contratación:

- a) Contratación por tiempo indeterminado (art. 90 de la Ley de Contrato de Trabajo, LCT).
- b) Contratación a tiempo parcial (art. 92 ter LCT), en cuyo caso el beneficio de la rebaja contributiva se reducirá a la mitad.
- c) Contratación permanente, de prestación continua o discontinua del Régimen de Trabajo Agrario (arts. 16 y 18 de la Ley n° 26.727).
- d) Contratos de trabajo comprendidos en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción (Ley n° 22.250).

3. Otras modalidades de contratación.

Los contratos de trabajo a plazo fijo y eventual no se encuentran alcanzados por la reducción dispuesta en el Decreto n° 493/2021.

La Resolución Conjunta n° 9/2021 no hace ninguna referencia sobre los contratos de trabajo de temporada, grupo o por equipo y de teletrabajo.

Con relación a los primeros, de acuerdo con la equiparación que se efectúa en el segundo párrafo del art. 97 LCT a los trabajadores permanentes con prestación discontinua, y la previsión de la norma relacionada con los contratos del régimen de contrato agrario, pareciera que existen elementos para considerarlos incluidos en el beneficio. Al respecto, resultaría prudente la realización de la correspondiente y previa consulta vinculante a la AFIP.

Respecto de los contratos de grupo o por equipo y de teletrabajo, pareciera razonable sostener que, en la medida en que se trate de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, sea a tiempo parcial o completo, se encontrarían alcanzados por la reducción dispuesta por el Decreto n° 493/2021.

² Del noventa y cinco por ciento (95%) de las mismas, para el caso de contratarse a personas mujeres, travestis, transexuales y transgénero (hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el art. 3° de la Ley n° 26.743), o personas con discapacidad acreditada mediante certificado expedido en los términos de las Leyes Nros. 22.431 y 24.901 o norma análoga provincial; y del noventa por ciento (90%) para el caso de contratar a personas varones.

³ Publicada en el Boletín Oficial del 15/09/2021.

4. Declaración en línea.

La Resolución General Conjunta AFIP – MTEySS n° 5083/2021⁴ estableció los recaudos instrumentales para el acceso al beneficio.

Así, los empleadores que deseen acceder al beneficio deberán inscribirse en el Portal Empleo en forma previa a que la contratación se haga efectiva, y manifestar su voluntad de realizarla a través del mencionado Portal.

El MTEySS informará a la AFIP, mediante el envío del formulario F. 1266, las empresas que potencialmente reúnan las condiciones para acceder al beneficio, así como las fechas de inicio y fin del beneficio de reducción de contribuciones patronales.

La AFIP caracterizará a los empleadores incluidos en dicho informe con el código "514 - Beneficio reducción de contribuciones de seguridad social Decreto 493/2021" en el "Sistema Registral" y el sistema "Declaración en Línea" efectuará en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales a los empleadores así caracterizados.

En tal sentido, se incorporan en el sistema "Declaración en línea" y en el "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", nuevos códigos de modalidad de contratación para identificar a los trabajadores alcanzados por la reducción de la alícuota de contribuciones patronales.

Las nuevas contrataciones de trabajadores con discapacidad, en el marco de las disposiciones de la Ley n° 24.013, mantendrán en forma conjunta el beneficio por ingreso de trabajadores con discapacidad y el beneficio de creación de un puesto nuevo establecido por el Decreto n° 493/2021, durante el plazo que corresponda a cada beneficio, debiendo utilizarse los códigos de modalidad de contratación "505" y "506" señalados en la tabla del artículo 7° de la resolución comentada, únicamente durante los primeros doce (12) meses contados a partir del inicio de la nueva contratación laboral.

5. Nuevos empleadores.

La Resolución General Conjunta AFIP – MTEySS n° 5083/2021 dispuso que, cuando se trate de nuevos empleadores que inicien actividades con posterioridad al período fiscal agosto 2021, se les computará el valor cero (0) para el cálculo base de puestos de trabajo previsto en el inciso b) del artículo 3° del Decreto n° 493/2021.

Adicionalmente, la Resolución MTEySS n° 606/2021⁵ dispuso que dichos empleadores no podrán contar con el beneficio establecido en el Decreto n° 493/2021 por más de veinte (20) trabajadores, durante el periodo mensual de devengo de los aportes y las contribuciones patronales.

6. Régimen de la industria de la construcción.

Asimismo, la Resolución MTEySS n° 606/2021 estableció, respecto a los nuevos contratos celebrados en el marco de la Ley n° 22.250, que los empleadores no podrán acceder a los beneficios establecidos en el Decreto citado por más de veinte (20) trabajadores, durante el periodo mensual de devengo de los aportes y las contribuciones patronales.

⁴ Publicada en el Boletín Oficial del 30/09/2021.

⁵ Publicada en el Boletín Oficial del 1°/10/2021.